

## INDICE

|    |   |    |
|----|---|----|
| o. | JUSTIFICANTE ENTREGA.....   | 2  |
| 1. | GESTIÓN DE CALIDAD .....  | 3  |
|    | ANEXO 1.I. Certificado ISO 9001:2015 .....  | 3  |
|    | ANEXO 1.II. Política de Calidad .....   | 3  |
|    | INSTRUCCIONES DE GESTION DE CALIDAD .....   | 3  |
| 2. | GESTIÓN AMBIENTAL .....   | 4  |
|    | ANEXO 2.I. Certificado ISO 14001:2015 .....   | 4  |
|    | ANEXO 2.II. Política Ambiental.....   | 4  |
|    | Anexo 2.III. Plan de actuación en caso de emergencia ambiental (Ed. 01) .....                 | 4  |
|    | BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES (BPA) .....  | 4  |
|    | 2.1. Energía / Gestión de recursos .....  | 4  |
|    | 2.2. Agua / Gestión de recursos.....  | 4  |
|    | 2.3. Consumo de productos / Gestión de recursos .....   | 5  |
|    | 2.4. Acopio / Almacenamiento de materiales .....  | 5  |
|    | 2.5. Emisiones a la atmósfera (aire) y acústicas (ruido) .....                                | 5  |
|    | 2.6. Ocupación del suelo / Biodiversidad.....   | 5  |
|    | 2.7. Mantenimiento y limpieza de equipos .....  | 5  |
|    | 2.8. Manipulación de sustancias químicas y/o peligrosas .....                                 | 6  |
|    | 2.9. Gestión de residuos .....  | 9  |
|    | 2.10. Gestión de Emergencias Ambientales.....   | 15 |
| 3. | GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES .....            | 16 |
|    | ANEXO 3.I. Certificado ISO 45001:2018 .....   | 16 |
|    | ANEXO 3.II. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.....                                  | 16 |
|    | NORMAS SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PRL)<br>..... | 16 |

**INFORMACION E INSTRUCCIONES GENERALES DE GESTION Y TRABAJO**

Ed. 01  
01/03/2023

**o. JUSTIFICANTE ENTREGA**

El objetivo de este PROTOCOLO es: 1. Comunicar nuestras políticas, las buenas prácticas definidas para nuestra actividad y los requisitos específicos exigidos en referencia al sistema de gestión implementado en nuestra organización; 2. Sensibilizar al trabajador sobre la importancia de su implicación para el buen funcionamiento de la actividad, la mejora de nuestro desempeño y el alcance de objetivos.

Se hace entrega de este PROTOCOLO como información con carácter:  General (año)  Obra Específica.

El RECEPTOR firmante declara haber leído y comprendido este PROTOCOLO en su totalidad y su compromiso para cumplirlo.

Firma EMISOR

Responsable

Firma RECEPTOR

Organización

Identificación

Cargo/Puesto

Fecha Entrega

Firma Entrega

## INFORMACION E INSTRUCCIONES GENERALES DE GESTION Y TRABAJO

Ed. 01  
01/03/2023

### 1. GESTIÓN DE CALIDAD

#### ANEXO 1.I. Certificado ISO 9001:2015

#### ANEXO 1.II. Política de Calidad

La organización tiene implementado un **Sistema de Gestión de Calidad** certificado conforme a la Norma **UNE-EN ISO 9001:2015**, cuyos principios y compromisos quedan definidos en nuestra **Política de Calidad**.

**Cualquier persona que ejecute trabajos para la organización y/o en sus centros de trabajo debe cumplir con el contenido de este PROTOCOLO y con cualquier otra comunicación o instrucción técnica, de trabajo y/o de gestión facilitada por los responsables, dentro del alcance de su puesto de trabajo, competencias y responsabilidades.**

#### INSTRUCCIONES DE GESTION DE CALIDAD

En el caso de **obras de construcción**, según la fase de obra, se debe atender a requisitos documentales de gestión de calidad:

- GESTION DE CALIDAD DE FASE DE PROYECTO
  - ✓ Requisitos del cliente (documentación acreditativa de requisitos comunicados por el cliente)
  - ✓ Documentación Técnica asociada a obra / Proyecto Técnico / Procedimiento de Ejecución
  - ✓ Relación actualizada de disposiciones / requisitos legales objeto de cumplimiento
  - ✓ Planificación de Gestión de Obra (Cronograma, Gestión de recursos propios / externos, Plan Trazabilidad)
  - ✓ Tramitación efectiva de licencias, autorizaciones, permisos exigidos legalmente para la obra
  
- GESTION DE CALIDAD DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
  - ✓ Solicitud/Pedido al proveedor – Oferta/Presupuesto de proveedor
  - ✓ Albaranes de entrega emitidos por el proveedor o su personal (a la hora del suministro)
  - ✓ Documentación técnica (Marcado CE / Certificación Calidad Producto/Producción, Documentación Fabricante)
  - ✓ Control de trazabilidad; Ensayos / Pruebas Calidad (referencia lotificación)
  - ✓ Facturas del proveedor
  
- GESTION DE CALIDAD DE EJECUCION TECNICA DE CONSTRUCCION
  - ✓ Acta de Inicio de Obra (Acta de Replanteo)
  - ✓ Control de Calidad / Procedimiento de Ejecución de Obra (Programa Puntos Inspección, si dispone de SGC Certificado)
  - ✓ Control de Calidad / Topografía (Informes Medición, Certificado de calibración de equipos de medida)
  - ✓ Acta de Final/Entrega de Obra
  - ✓ Control de incidencias de calidad (registro escrito, control/seguimiento de resolución y cierre)
  - ✓ Medida de Satisfacción de Cliente

En caso de **instalaciones industriales** se debe atender al cumplimiento de requisitos reglamentarios de SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Todo trabajador que realice alguna **operación asociada a gestión de compras/subcontratación y/o a gestión de calidad**, debe reportar, por escrito, al responsable del centro de trabajo cualquier comunicación, documentación e información relacionada.

Toda documentación acreditativa de la gestión de calidad asociada a la obra debe ser facilitada, en buen estado de presentación y/o digitalización, al responsable/encargado de obra o al responsable del centro de trabajo para su registro controlado.

## **2. GESTIÓN AMBIENTAL**

### **ANEXO 2.I. Certificado ISO 14001:2015**

### **ANEXO 2.II. Política Ambiental**

### **Anexo 2.III. Plan de actuación en caso de emergencia ambiental (Ed. 01)**

La organización tiene implementado un **Sistema de Gestión Ambiental** certificado conforme a la Norma **UNE-EN ISO 14001:2015**, cuyos principios y compromisos quedan definidos en nuestra **Política Ambiental**.

**Cualquier persona que ejecute trabajos para la organización y/o en sus centros de trabajo debe cumplir con el contenido de este PROTOCOLO y con cualquier otra comunicación o instrucción técnica, de trabajo y/o de gestión facilitada por los responsables, dentro del alcance de su puesto de trabajo, competencias y responsabilidades.**

### **BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES (BPA)**

Las Buenas Prácticas Ambientales son medidas preventivas y de actuación inmediata, técnicas de trabajo y métodos de gestión aplicados en nuestra organización, dirigidos a velar por el cumplimiento de requisitos legales y operativos en materia ambiental, enfocados a servir de guía para la correcta actuación medioambiental de los trabajadores y sensibilizar a las partes interesadas. Todo ello, con el objetivo de fomentar la mejora de nuestro desempeño ambiental y reducir el impacto de nuestras actividades. Para la adecuada aplicación de la **Responsabilidad Medioambiental** de la organización y sus colaboradores, se puede hacer uso de la documentación de apoyo elaborada y publicada por el **MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA** citada a continuación.

- **DOCUMENTO GUÍA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL EN ESPAÑA 2018**
- **MANUAL BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES – FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS (actualizado)**
- **Otras guías aplicables de carácter sectorial / Otras guías aplicables con carácter específico en referencia a un aspecto MA**
- **Documento BREF- Documentos orientativos de referencia en los que se recogen las MTD en los distintos procesos productivos**

#### **2.1. Energía / Gestión de recursos**

- Realizar acciones de sensibilización entre el personal trabajador para fomentar el ahorro energético.
- Colocar termostatos en los sistemas de calefacción central de nuevas edificaciones para reducir el consumo energético.
- Mejorar el aislamiento en edificaciones para optimizar la acción de los sistemas de climatización.
- Realizar revisiones/mantenimiento periódicas de los sistemas de climatización para optimizar el consumo de energía.
- Aprovechar al máximo la luz natural y ajustar los niveles de iluminación al necesario.
- Sustituir sistemas de alumbrado basados en tubos fluorescentes por iluminación LED para reducir el consumo eléctrico.
- Instalar interruptores con temporizador en zonas comunes o de servicio.
- Apagar los dispositivos de iluminación cuando no se estén utilizando.
- Apagar los equipos cuando no se estén utilizando.
- Mantener los equipos y vehículos en buen estado para evitar sobreconsumos de energía eléctrica y/o de combustibles.
- Siempre que sea factible, utilizar energías alternativas/renovables/verdes.

#### **2.2. Agua / Gestión de recursos**

- El aprovechamiento/captación de agua requiere autorización administrativa previa y control/monitorización del consumo.
- Instalar dispositivos contadores; por zonas de producción permite identificar zonas de mayor consumo de agua.
- Instalar grifos monomando con temporizador en instalaciones de trabajo, siempre que exista la posibilidad.
- Instalar en grifos dispositivos limitadores de presión y difusores de bajo consumo, siempre que exista la posibilidad.
- Instalar sistemas de drenaje para la recogida de aguas.
- Mantener en buen estado los depósitos o cisternas de agua para evitar pérdidas o fugas.

## **2. GESTIÓN AMBIENTAL**

### **2.3. Consumo de productos / Gestión de recursos**

- Atender criterios MA en la adquisición de productos, selección de material y proveedores con certificaciones ambientales.
- Asegurar que el material se ajusta a las necesidades y está en buen estado (inspección antes de compra) para evitar residuo.
- Estudiar la posibilidad de devolución de material sobrante y restos de embalaje al proveedor, favoreciendo la reutilización.
- Utilizar materiales de construcción, siempre que sea posible, extraídos / fabricados en zonas o proveedores de proximidad.
- Seleccionar materiales procedentes de recursos renovables u obtenidos a través de procesos respetuosos con el ambiente.
- Utilizar pinturas/tintas con componentes naturales y base de agua, evitando productos peligrosos y basados en disolvente.
- Conocer el significado de los pictogramas identificativos de los riesgos y peligrosidad de productos y materiales peligrosos.
- Para la utilización y manipulación de productos/materiales se debe atender siempre a la indicaciones de uso del fabricante.

### **2.4. Acopio / Almacenamiento de materiales**

- Cumplir con los requisitos de almacenamiento de cada material, protegiéndolos de inclemencias temporales y/o deterioros.
- Cumplir con los requisitos de almacenamiento de los productos para evitar contaminación al medio por derrames o vertido.
- Cumplir con los requisitos de almacenamiento de los productos para evitar contaminación al ambiente por emisión al aire.
- Mantener los productos peligrosos segregados y almacenados según reglamentación vigente e indicaciones del fabricante.
- Mantener los productos peligrosos identificados y contenidos en recipientes adecuados a sus especificaciones técnicas.

### **2.5. Emisiones a la atmósfera (aire) y acústicas (ruido)**

- Proteger los depósitos o zonas de acopio de material para evitar contaminación por pérdidas/fugas por arrastre del viento.
- Si las especificaciones técnicas del producto lo permiten, humedecer zonas de acopio de material para evitar fugas al aire.
- Controlar las operaciones de carga/descarga de material (a poca altura) para minimizar las emisiones de partículas al medio.
- Considerar la dirección del viento en la zona de acopio de materiales y residuos para reducir una posible afección a terceros.
- Delimitar zonas de paso o circulación de vehículos y maquinaria; reducción de la velocidad para evitar la emisión de polvo.
- Conocer y cumplir la normativa sobre límites de emisión de ruido y vibraciones en el desarrollo de los trabajos o actividades.
- Los equipos deben cumplir los valores límite de emisiones acústicas o ruido permitidos por la legislación [máximo 90dB(A)].
- Las actividades deben realizarse dentro del límite horario establecido por las Ordenanzas Municipales vigentes (08 – 22h).

### **2.6. Ocupación del suelo / Biodiversidad**

- Considerar la afección a zona protegida en materia ambiental (Espacio Natural Protegido; Red Natura 2000 ZEC/ZEPA; APII).
- Conocer la normativa territorial de la zona donde se va a ejecutar la obra; cumplimiento estricto de dichos requisitos legales.
- Respetar la normativa vigente aplicable a montes, medio rural y afección a la biodiversidad y la fauna y flora de cada zona.
- Considerar prácticas preventivas con objetivo de a minimizar o evitar la incidencia de la actividad sobre el medioambiente.
- Valorar las posibles perturbaciones sobre el medioambiente y los efectos directos sobre la fauna y flora de la zona afectada.
- Recuperar la capa de vegetación tras las operaciones de obras, movimiento de tierras y/o construcción de infraestructuras.
- Realizar el almacenamiento de productos/materiales en zonas que no sean críticas para el medio, evitando causar afección.
- Evitar el levantamiento de barreras que dificulten o impidan en paso de fauna silvestre; si es necesario, acondicionar pasos.
- Crear zonas de paso/circulación de vehículos y maquinaria de forma que se minimice el impacto ambiental en zonas anexas.
- En caso de eliminación de vegetación, requiere autorización administrativa; conservar restos vegetales para su compostaje.
- En caso de aplicar productos para control de plagas o de crecimiento vegetal, priorización de productos de baja toxicidad.
- En caso de aplicación de productos herbicidas o fitosanitarios, garantizar la adecuación legal y medioambiental del proceso.

### **2.7. Mantenimiento y limpieza de equipos**

- Disponer de equipos en adecuado estado de mantenimiento, según las indicaciones del fabricante y con la ITV actualizada.
- Limpiar periódicamente el sistema de ventilación del equipo, según indicación de mantenimiento preventivo del fabricante.
- Disposición de sistemas PCI (Extintores) en todos los equipos, vehículos/maquinaria, de acuerdo con la normativa vigente.
- Disposición de sistemas de contención y eliminación de derrames de combustible/aceites en los equipos (Kit Anti-Derrame).
- Disponer de zonas habilitadas y acondicionadas (prevención de contaminación) para mantenimiento y limpieza de equipos.
- Emplear mecanismos de limpieza que eviten o minimicen el uso de disolventes y/o productos perjudiciales para el ambiente.

**INFORMACION E INSTRUCCIONES GENERALES DE GESTION Y TRABAJO**

Ed. 01  
01/03/2023

**2. GESTIÓN AMBIENTAL**

**2.8. Manipulación de sustancias químicas y/o peligrosas**

- **Clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas**

El **Reglamento CLP (Reglamento (CE) nº1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas** y sus modificaciones posteriores) es la normativa reguladora de la clasificación de las sustancias peligrosas. Para la representación de los riesgos/peligros que implica cada producto/ sustancia peligroso se utilizan **Pictogramas de Peligro**.

Los Pictogramas CLP se codifican de conformidad con el **Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos (SGA o GHS)**, que establece criterios armonizados para clasificar sustancias y mezclas con respecto a sus peligros físicos, para la salud y para el medio ambiente (conforme al Libro Púrpura); e incluye elementos armonizados para la comunicación de los peligros, con requisitos sobre etiquetas, pictogramas y fichas de seguridad.

Los Pictogramas CLP/GHS se corresponden con códigos armonizados que representan y refieren sus especificaciones técnicas:

- **‘Indicación de Peligro’ (Frasas H)**, distinguiendo entre:
  - (Grupo 2) Peligros Físicos **H200**
  - (Grupo 3) Peligros para la Salud Humana **H300**
  - (Grupo 4) Peligros para el Medioambiente **H400**
- **‘Consejos de Prudencia’ (Frasas P)**, diferenciando entre:
  - (Grupo 1) Consejo Prudencia – Carácter General **P100**
  - (Grupo 2) Consejo Prudencia – Prevención **P200**
  - (Grupo 3) Consejo Prudencia – Respuesta **P300**
  - (Grupo 4) Consejo Prudencia – Almacenamiento **P400**
  - (Grupo 5) Consejo Prudencia – Eliminación **P500**








Para la guía y consulta sobre las especificaciones técnicas en esta materia se dispone del documento elaborado por el INSHT: **“Nota Técnica de Prevención N° 878 (NTP) Regulación UE sobre Productos Químicos (II) – Reglamento CLP: aspectos básicos”**.

## INFORMACION E INSTRUCCIONES GENERALES DE GESTION Y TRABAJO

Ed. 01  
01/03/2023

### 2. GESTIÓN AMBIENTAL

Tabla Pictogramas CLP – Codificación GHS/SGA

| Pictograma CLP  | Símbolo                        | Código | Tipo Riesgo/Peligro                   | Significado  |
|---|--------------------------------|--------|---------------------------------------|--|
|    | Gas a presión                  | GHS04  | Riesgo Físico                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Contiene gas a presión; peligro de explosión en caso de calentamiento.</li> <li>· Contiene gas refrigerado; puede provocar quemadura o lesión criogénica.</li> </ul>  |
|    | Explosivo                      | GHS01  | Riesgo Físico                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Explosivo inestable.</li> <li>· Explosivo, peligro de explosión en masa.</li> <li>· Explosivo, grave peligro de proyección.</li> <li>· Explosivo, peligro de incendio, peligro de onda expansiva o peligro de proyección.</li> <li>· Peligro de explosión en masa en caso de incendio.</li> </ul>   |
|    | Comburente                     | GHS03  | Riesgo Físico                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Comburente; puede provocar/agravar un incendio.</li> <li>· Muy comburente; puede provocar un incendio o una explosión.</li> </ul>   |
|  | Inflamable                     | GHS02  | Riesgo Físico                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Gas / Aerosol inflamable.</li> <li>· Gas / Aerosol extremadamente inflamable.</li> <li>· Líquido y vapores inflamables.</li> <li>· Líquido y vapores muy inflamables.</li> <li>· Sólidos inflamables.</li> </ul>  |
|  | Corrosivo                      | GHS05  | Riesgo Físico<br>Riesgo para Salud    | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Puede ser corrosivo para los metales.</li> <li>· Provoca quemaduras graves en la piel.</li> <li>· Provoca lesiones oculares graves.</li> </ul>  |
|  | Peligro para la salud          | GHS07  | Riesgo para Salud<br>Riesgo Ambiental | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Puede irritar las vías respiratorias.</li> <li>· Puede provocar somnolencia o vértigo.</li> <li>· Puede provocar reacción alérgica en la piel.</li> <li>· Provoca irritación ocular grave / Provoca irritación cutánea.</li> <li>· Nocivo en caso de ingestión.</li> <li>· Nocivo en contacto con la piel.</li> <li>· Nocivo en caso de inhalación.</li> <li>· Nocivo para la salud pública</li> <li>· Nocivo para el medioambiente por destruir el ozono estratosférico</li> </ul> |
|  | Toxicidad aguda                | GHS06  | Riesgo para Salud                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Mortal / Tóxico en caso de ingestión.</li> <li>· Mortal / Tóxico en contacto con la piel.</li> <li>· Mortal / Tóxico en caso de inhalación.</li> </ul>  |
|  | Peligro grave para la salud    | GHS08  | Riesgo para Salud                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Puede ser mortal en caso de ingesta y/o penetración en vías respiratorias.</li> <li>· Puede perjudicar / Perjudica a determinados órganos.</li> <li>· Puede perjudicar / Se sospecha que daña la fertilidad o al feto.</li> <li>· Puede provocar / Se sospecha que provoca defectos genéticos.</li> <li>· Puede provocar / Se sospecha que provoca cáncer.</li> <li>· Puede provocar síntomas de alergia / asma / dificultad respiratoria en caso de inhalación.</li> </ul>         |
|  | Peligro para el medio ambiente | GHS09  | Riesgo Ambiental                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Muy / Tóxico para los organismo acuáticos, con efectos nocivos duraderos.</li> </ul>  |

**INFORMACION E INSTRUCCIONES GENERALES DE GESTION Y TRABAJO**

Ed. 01  
01/03/2023

**2. GESTIÓN AMBIENTAL**

- **Manipulación / Almacenamiento de Productos Químicos (APQ)**

Para la correcta gestión de la manipulación y el Almacenamiento de Productos Químicos (APQ) se debe atender, en todo caso, a lo dispuesto en el **Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos** y sus **Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC-MIE)**, aprobado por el RD 656/2017 (y modificaciones).

El INSST tiene habilitada con carácter público y gratuito una **App/Calculador APQ** (catalogado 2018) para ‘comprobar de forma genérica la compatibilidad de 2 productos químicos contenidos en recipientes móviles a la hora del almacenamiento conjunto’.

Todo Producto Químico / peligroso (sustancia/mezcla) debe acompañarse de una **Ficha de Datos de Seguridad (FDS)**. La FDS es un documento que contiene toda información detallada sobre el producto o preparado químico y las sustancias químicas peligrosas componentes: propiedades físicas y químicas, información sobre la salud, seguridad, fuego y riesgos para el medio ambiente que el producto químico puede causar. La finalidad de las FDS es facilitar a los usuarios a lo largo de la cadena de suministro, de manera coherente y precisa, la información necesaria sobre las características y el uso seguro de las sustancias químicas, con el objetivo de proteger la salud humana, la seguridad en el lugar de trabajo y el medio ambiente. Las FDS están reguladas por el **Reglamento REACH** (incluidas modificaciones).

Se dispone de información pública sobre sustancias químicas en su página web <https://echa.europa.eu/es/home>.

Para la guía y consulta sobre las especificaciones técnicas en esta materia se dispone del documento elaborado por el INSST:

- **GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (AÑO 2021)**
- **Documento Divulgativo (Edición 2014) ORIENTACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD EN EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS**
- **Guía INSST (Seguridad Industrial) Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.**

- **Transporte de mercancías peligrosas (MMPP) por carretera (ADR)**

En caso de aplicación del ADR por transporte de MMPP por carretera se deberá atender a lo dispuesto en la normativa actual.

**INFORMACION E INSTRUCCIONES GENERALES DE GESTION Y TRABAJO**

Ed. 01  
01/03/2023

**2. GESTIÓN AMBIENTAL**

**2.9. Gestión de residuos**

Legislación general de aplicación: **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.**

**Obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas a la gestión de sus residuos.**

1. El productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley. Para ello, dispondrá de las siguientes opciones: a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento. b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado que realice operaciones de tratamiento. c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley. Dichas obligaciones deberán acreditarse documentalmente.
2. Cuando los residuos se entreguen desde el productor inicial o poseedor a alguna de las personas físicas o jurídicas mencionadas en el apartado anterior para el tratamiento intermedio o a un negociante, como norma general no habrá exención de la responsabilidad de llevar a cabo una operación de tratamiento completo. La responsabilidad del productor inicial o poseedor del residuo concluirá cuando quede debidamente documentado el tratamiento completo, a través de los correspondientes documentos de traslado de residuos, y cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final, los cuales podrán ser solicitados por el productor inicial o poseedor. En las normas de desarrollo previstas en la disposición final cuarta, apartado 1.d), se podrán establecer, en su caso, las posibles exenciones a lo establecido en el apartado anterior, siempre y cuando se garantice la trazabilidad y la correcta gestión de los residuos.
3. El productor inicial u otro poseedor de residuos domésticos deberá separar en origen sus residuos y entregarlos en los términos que se establezcan en las ordenanzas de las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25. El productor inicial u otro poseedor de residuos comerciales no peligrosos deberá separar en origen y gestionar los residuos de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 25, y acreditar documentalmente la correcta gestión ante la entidad local, o bien podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de las entidades locales. Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria, esta deberá remediarse en el plazo que establezca la autoridad competente, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida. En caso de que una comunidad autónoma tenga establecido un sistema de trazabilidad hasta la planta de tratamiento de residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos comerciales no peligrosos deberá reportar la gestión de los mismos a la autoridad competente de la comunidad autónoma. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir. La responsabilidad de los productores iniciales u otros poseedores de residuos domésticos y, en su caso, comerciales no peligrosos, concluirá cuando los hayan entregado en los términos previstos en las ordenanzas de las entidades locales y en el resto de la normativa aplicable.
4. Para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos, estará obligado a:
  - a) Identificar los residuos, antes de la entrega para su gestión, conforme a lo establecido en el artículo 6 y, en el caso de que sean residuos peligrosos, determinar sus características de peligrosidad.
  - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, incluyendo la establecida en el apartado anterior.
  - c) Proporcionar a las entidades locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
  - d) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
5. Las normas de cada flujo de residuos podrán establecer la obligación del productor u otro poseedor de residuos de separarlos por tipos de materiales, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen y siempre que esta obligación sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.
6. El productor de residuos peligrosos estará obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el art. 23.5.c). Quedan exentos de esta obligación los productores de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año.

**INFORMACION E INSTRUCCIONES GENERALES DE GESTION Y TRABAJO**

Ed. 01  
01/03/2023

**2. GESTIÓN AMBIENTAL**

**Obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos\*.**

En relación con el almacenamiento, la mezcla, el envasado y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a:

a) Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a 2 años cuando se destinen a valorización y a 1 año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de 6 meses. Los plazos mencionados empiezan a computar desde el inicio de depósito de residuo en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento de residuos (etiqueta).

Estas instrucciones son requisitos legales de obligado cumplimiento en materia de gestión de residuos con carácter general; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en referencia a la gestión de residuos específicos y/o sustancias peligrosas.

**Jerarquía de Gestión de residuos:** las alternativas de gestión de residuos deben atender a la siguiente jerarquía de operaciones.

- Prevención:** minimización del peso, el volumen y/o de la toxicidad del residuo; procurando evitar la propia generación. En caso de productos que generen residuos peligrosos se debe procurar sustituir el material generador del residuo por otro que no genere residuos menos peligrosos o derive en un residuo más favorable para reutilización o reciclado.
- Preparación para reutilización,** si no se evita su generación: aplicación alternativa en la propia infraestructura o similar.
- Reciclado,** si no fuese viable reutilizar: transformación del residuo en un producto utilizado con fin distinto al original.
- Valorización,** si no fuese factible reutilización/reciclado: se debe procurar recurrir al aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos perjudiciales para el ambiente.
- Eliminación:** como último recurso se procede a la eliminación del residuo mediante depósito en vertedero autorizado.

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR EL PRODUCTOR SEGÚN TIPOLOGÍA (según la naturaleza del residuo).**

- ❖ **CONSIDERACIONES SOBRE TRASLADO DE RESIDUOS:** Para la correcta gestión del traslado de residuos desde el lugar donde se generan hasta la instalación del gestor, se debe atender a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia:

· **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.** (art.31)

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un **documento de identificación**, a efectos de seguimiento y control.

Los operadores de traslados deberán presentar **notificación previa** a la autoridad competente de la CCAA de origen, que la remitirá a la autoridad competente de la CCAA de destino siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido, en los casos siguientes (traslado CON Notificación Previa):

- los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación (*anexo III Ley 07/2022*);
- los traslados de residuos peligrosos (Código LER\*)
- los residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 200301, y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización (*anexo II Ley 07/2022*).

\*\* Los traslado no incluido en esta relación se considerará traslado SIN Notificación Previa a los efectos de este protocolo.

· **Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**

· **NOTA RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 553 /2020, DE 2 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DEL TERRITORIO DEL ESTADO**

Aplicación normativa: El ámbito de aplicación de este RD son los traslados de residuos entre CCAA para su valorización o eliminación, incluidos traslados a instalaciones que realizan operaciones de tratamiento intermedio y de almacenamiento. No tienen la consideración de traslado de residuos, al entenderse que se trata de acopio de residuos, las actividades:

- Transportes de residuos de empresas de instalación o mantenimiento desde el lugar donde se ha producido hasta su propia instalación
- Traslado de residuos en los procesos de logística inversa
- Transporte de residuos por particulares hasta puntos de recogida / puntos limpios

## **2. GESTIÓN AMBIENTAL**

Solamente pueden actuar como operadores de traslados los gestores de almacén de recogida, en lugar de los productores iniciales de residuos, cuando agrupa en un mismo vehículo pequeñas cantidades del mismo tipo de residuos para llevarlos a su almacén, para su posterior traslado a una instalación de tratamiento. En estos casos este gestor del almacén será también el operador de los traslados de residuos que se realizan desde el citado almacén a la instalación de tratamiento de destino. Los negociantes y agentes podrán ser operadores de traslado siempre que cuenten con una autorización del productor de residuos para poder actuar como tal.

- ❖ **CONTRATO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS** (art.2.h y art.5 RD 553/2020).  
Regulación del contenido del contrato que se debe de disponer y estar vigente para los residuos en su traslado; se debe incluir instalación de origen y destino, tipo de residuo y las condiciones de aceptación. **Todo traslado deberá de incorporar un contrato suscrito entre el operador de traslado y el gestor de la instalación de tratamiento de residuos.**
- ❖ **NOTIFICACIÓN PREVIA AL TRASLADO** (art. 8 RD 553/2020)  
Los operadores de los traslados mencionados en el artículo 3.2 presentarán, en la CCAA de origen, una notificación previa con el contenido especificado en el anexo II del RD. Esta presentación se realizará, al menos, 10 días antes de que se lleve a cabo el traslado. La comunidad autónoma de origen la remitirá a «eSIR», donde se validará frente al Registro de producción y gestión de residuos, se incorporará al repositorio de traslados y se remitirá a la comunidad autónoma de destino. Una vez validado, la comunidad autónoma de origen entregará un acuse de recibo al operador. A partir de la fecha del acuse de recibo, las comunidades autónomas de origen y destino dispondrán de diez días para manifestar su oposición al traslado en los términos del artículo 9.1. RD.  
Dicha notificación previa podrá servir para múltiples traslados siempre que los residuos tengan características físicas y químicas similares y se trasladen al mismo destinatario y a la misma instalación. Esta notificación se denominará notificación general, y se presentará, al menos, 10 días antes del primer traslado, con plazo de vigencia máx. de 3 años.
- ❖ **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN** (art. 6 RD 553/2020).  
Antes de iniciar el traslado, el operador cumplimentará el documento de identificación del residuo conforme al anexo I RD (Documento Identificación CON Notificación Previa) o conforme al anexo III RD (Documento Identificación SIN Notificación Previa), y de acuerdo con las previsiones del contrato de tratamiento; y entregará copia del documento de identificación al transportista para la identificación de residuos durante el traslado. En los traslados de residuos de competencia municipal sin notificación previa, el documento de identificación podrá tener validez trimestral.  
El operador entregará de forma inmediata una copia al productor o poseedor cuando estos no sean operadores.

### **□ GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) – RESIDUOS DOMESTICOS / COMERCIALES**

En el caso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU / Comerciales) la gestión se realiza a través de los servicios municipales de recogida selectiva (o en su caso, las entidades habilitadas al efecto para dicha gestión).

Se debe mantener un registro [**Libro Registro Residuos**] de la cantidad estimada generada / retirada de residuos no peligrosos.

**Para la gestión de residuos de papel/cartón:** se dispondrá de papeleras o contenedores identificados que permitan su adecuada segregación; se realizará retirada periódica semanal o cuando el recipiente esté completo en el contenedor municipal de papel (**azul**).

**Para la gestión de envases de plástico derivados de residuo orgánico** (botella plástico, briks/latas de bebida/comida/conserva, tapas y tapones de plástico/metal/chapa, bandejas de aluminio, papel film/aluminio, aerosoles, bolsas de plástico, envase corcho blanco, cajas de madera derivadas de alimentación, envases de cerámica derivados de alimentación): se dispondrá de papeleras o contenedores identificados que permitan su adecuada segregación; se realizará retirada periódica semanal o cuando el recipiente esté completo en el contenedor municipal de papel (**amarillo**).

**Para la gestión de vidrio:** (se debe diferenciar el vidrio del cristal a la hora de la segregación y retirada selectiva de los residuos) se dispondrá de papeleras o contenedores identificados que permitan su adecuada segregación; se realizará retirada periódica semanal o cuando el recipiente esté completo en el contenedor municipal de papel (**verde**). El vidrio es material 100% reciclable.

**INFORMACION E INSTRUCCIONES GENERALES DE GESTION Y TRABAJO**

Ed. 01  
01/03/2023

**2. GESTIÓN AMBIENTAL**

□ **GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: RESIDUOS INERTES / RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION (RCD)**

Los residuos inertes son aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas o que, en caso de hacerlo tienen mínima repercusión; su eliminación se gestiona mediante depósito en vertedero o en punto limpio municipal autorizado.

**Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición**

Por residuo de construcción y demolición (RCD) se entienden las sustancias u objetos que, cumpliendo la definición de residuo, se generen en: (a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil. (b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea aplicable la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considera parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como: Plantas de machaqueo; Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento; Plantas de prefabricados de hormigón; Plantas de fabricación de mezclas bituminosas; Talleres de fabricación de encofrados; Talleres de elaboración de ferralla; Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra; Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la propia obra.

Los RCD considerados inertes deben ser separados de otros residuos con regulación específica, de forma que no se contaminen.

**Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición (art.4 RD 105/2008).** 1. Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición debe cumplir con estas obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo dispuesto en el art.4 del RD 105/2008.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que debe incluirse en el estudio de gestión a que se refiere el art. 4.1.a) del RD 105/2008, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Disponer de documentación que acredite la gestión efectiva de los RCD realmente producidos en sus obras, en su caso, en obra o entregados a instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de obra o sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las CCAA, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. 2. En el caso de las obras de edificación, cuando se presente proyecto básico para la obtención de licencia urbanística, dicho proyecto contendrá los documentos referidos en el art. 4.2 del RD 105/2008 [referencias al art. 4.1.a) y 4.1.b)].

**Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición (art. 5 RD 105/2008).**

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los RCD se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la LER publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero,

**INFORMACION E INSTRUCCIONES GENERALES DE GESTION Y TRABAJO**

Ed. 01  
01/03/2023

**2. GESTIÓN AMBIENTAL**

o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Desde el 01/07/2022 existe obligación legal de clasificar los RCD no peligrosos por fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades: Hormigón: 80 t. / Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t. / Metal: 2 t. / Madera: 1 t. / Vidrio: 1 t. / Plástico: 0,5 t. / Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encargar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, dicha obligación de separación.

También deben clasificarse los elementos susceptibles de reutilización (elementos sanitarios o elementos estructurales). Esta clasificación se debe realizar en el lugar de generación del residuo, sin perjuicio de la adecuada segregación del resto de residuos cuya recogida separada obligatoria está actualmente establecida (artículo 30.2 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

Además, la demolición debe llevarse a cabo preferiblemente de forma selectiva (obligatorio desde 01/01/2024), garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas anteriormente (artículo 30.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

Una vez valorizadas todas las fracciones susceptibles de serlo, su eliminación se lleva a cabo en vertederos de residuos inertes o no peligrosos. Estos vertederos deben cumplir lo establecido en el [\*Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.\*](#)

**Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno (art. 13 RD 105/2008).** La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma así lo haya declarado antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos. b) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos. c) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.

**Del depósito de residuos en vertedero** se debe conservar (hacer llegar al Jefe de obra por la persona responsable de la gestión) copia del registro de autorización/aceptación del residuo por el vertedero (o contrato previo al traslado con el vertedero/gestor autorizado) y registro de justificante de entrega emitido por el vertedero (albarán; Documento Identificación del residuo, DI). En caso entrega del residuo a los medios de transporte del vertedero, se conservará copia de la autorización del transportista.

**INFORMACION E INSTRUCCIONES GENERALES DE GESTION Y TRABAJO**

Ed. 01  
01/03/2023

**2. GESTIÓN AMBIENTAL**

**GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**Obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.\***

- a) Disponer de una **zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos** que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de 6 meses. Los plazos mencionados empiezan a computar desde el inicio de depósito de residuo en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento de esos residuos (**Etiqueta**).
- b) No mezclar residuos no peligrosos si eso dificulta su valorización de conformidad con el artículo 8 de la Ley 07/2022.
- c) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. En caso de que los residuos peligrosos se hayan mezclado ilegalmente, al margen de la responsabilidad en que haya incurrido el productor inicial o poseedor por la infracción cometida, el productor inicial u otro poseedor tendrán la obligación de entregárselos a un gestor autorizado para que lleve a cabo la separación, cuando sea técnicamente viable y necesaria, para cumplir con lo establecido en el artículo 7. En el caso de que esta separación no sea técnicamente viable ni necesaria, el productor inicial u otro poseedor lo justificará ante la autoridad competente y deberá entregarlos para su tratamiento a una instalación que haya obtenido una autorización para gestionar este tipo de mezcla.
- d) Envasar los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en la legislación vigente aplicable a cada tipo de residuo.

**Caracterización de Residuos Peligrosos.**

Los residuos peligrosos deben ser caracterizados como tal, para ello se dispone de varias herramientas indicadas continuación:

1. Lista Europea de Residuos LER: Código\*: Residuo Peligroso (RP) / Código Espejo: RP\* o RNP según su composición.
2. Ficha de Datos de Seguridad de los productos a partir de los cuales se ha generado el residuo.
3. Caracterización analítica por laboratorio externo.

**\*Características de los residuos que permiten calificarlos como Residuos Peligrosos.- Instrucción Anexo I de la Ley 07/2022.**

**Etiqueta de Residuos Peligrosos. Obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas al etiquetado de residuos.\***

e) Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. En la etiqueta deberá figurar: 1.º) El código y la descripción del residuo conforme a lo establecido en el artículo 6, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad de acuerdo con el anexo I. 2.º) Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos. 3.º) Fecha en la que se inicia el depósito de residuos. 4.º) La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas de peligro. En la etiqueta se harán constar todos los pictogramas de peligro que se le asignen al residuo, una vez aplicados los criterios mencionados en el apartado anterior. La etiqueta deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, las indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo. El tamaño de la etiqueta deberá tener como mínimo la dimensión de 10x10cm. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre que sea conforme con los requisitos exigidos.

**Entrega de Residuos Peligrosos a gestor autorizado.**

La gestión de residuos peligrosos se debe realizar mediante gestores autorizados para el tratamiento del cada tipo de residuo. Para la gestión de residuos peligrosos se requiere la firma de un contrato de tratamiento de residuos con el gestor autorizado. Para la adecuada gestión de residuos peligrosos, la persona responsable deberá solicitar al gestor autorizado el documento de aceptación para cada uno de los residuos (contrato), comprobando que la codificación LER que figura he dicho documento se corresponde con la autorización como productor de residuos peligrosos; en caso de no contar con autorización para un código LER, se solicitará al gestor la adecuación de la inscripción como productor para poder llevar a cabo la gestión de dichos residuos. De cada entrega de residuos al gestor autorizado se debe conservar el albarán de retirada, comprobando la veracidad de datos.

**INFORMACION E INSTRUCCIONES GENERALES DE GESTION Y TRABAJO**

Ed. 01  
01/03/2023

**2. GESTIÓN AMBIENTAL**

**Obligaciones de información.** 1. Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de recogida con carácter profesional y de tratamiento de residuos, y los productores de residuos peligrosos, enviarán una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de la Ley, a la CCAA en la cual esté ubicada la instalación, y en el caso de residuos de competencia local además a las entidades locales. [Según información registrada en el archivo LIBRO REGISTRO DE RESIDUOS]

**\*\* Gestión de residuos con regulación específica.**

**Obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.\***  
En este caso, son aplicables las obligaciones referentes a gestión general de residuos y las dispuestas para **residuos / peligrosos**. Con carácter individual la legislación regula la gestión de cierto tipo de residuos, debiendo atender a dicha regulación específica.

- Aceites Industriales
- Aparatos Eléctricos / Electrónicos
- Envases
- Pilas / Acumuladores
- Neumáticos
- Vehículos
- Biorresiduos
- Lodos de depuradora
- Residuos mineros

□ **GESTION DE VERTIDOS**

Como señala el documento actualizado (RDL 01/2001, y sus modificaciones) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Según el TRLA, se considera DPH: 1) Las aguas continentales (lagos, embalses y lagunas), tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación. 2) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. 3) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos. 4) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos. 5) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con autorización previa.

La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos.

Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente.

**2.10. Gestión de Emergencias Ambientales**

Se identifica 6 tipos de emergencia con afección ambiental.- **PLAN DE ACTUACION EN CASO DE EMERGENCIA AMBIENTAL (anexo)**

- a) **Emergencia Ambiental por Incendio**
- b) **Emergencia Ambiental por Derrame**
- c) **Emergencia Ambiental por Vertido Incontrolado**
- d) **Emergencia Ambiental por Explosión de Gas**
- e) **Emergencia Ambiental por Rotura/Accidente de Equipos**
- f) **Emergencia Ambiental por Inundación**

### **3. GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

#### **ANEXO 3.I. Certificado ISO 45001:2018**

#### **ANEXO 3.II. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo**

La organización tiene implementado un **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo** certificado conforme a la Norma **UNE-EN ISO 45001:2018**, cuyos principios y compromisos quedan definidos en nuestra **Política de Seguridad y Salud en el Trabajo**.

**Cualquier persona que ejecute trabajos para la organización y/o en sus centros de trabajo debe cumplir con el contenido de este PROTOCOLO y con cualquier otra comunicación o instrucción técnica, de trabajo y/o de gestión facilitada por los responsables, dentro del alcance de su puesto de trabajo, competencias y responsabilidades.**

#### **NORMAS SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PRL)**

##### **❖ Derechos de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.**

Derecho principal: el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de Prevención de Riesgos Laborales (PRL). Para una adecuada actuación preventiva y una protección eficaz en el ámbito laboral, el trabajador tiene una serie de derechos:

- ✓ Ser informado directamente de los riesgos para su salud y seguridad y las medidas preventivas adoptadas (art.18 LPRL), incluidas las previstas para hacer frente a situaciones de emergencia (art.20 LPRL).
- ✓ Recibir formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, al momento de su contratación y cuando cambie el contenido de la tarea encomendada o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función del trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, y repetirse periódicamente si fuera necesario (art.19 LPRL).
- ✓ Interrumpir su actividad y si fuera necesario abandonar el lugar de trabajo, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud (art.21 LPRL).
- ✓ Tener garantizada una vigilancia periódica del estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo (art. 22 LPRL).
- ✓ Disponer de medidas de protección específicas cuando por su propia característica personal o estado biológico conocido o incapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo (art.23-28 LPRL).
- ✓ Ser consultados y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo. Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario y a los órganos de participación y representación (delegados de prevención, comité de seguridad y salud), a través de quienes se ejerce su derecho a participar (art. 33 y art. 34 LPRL).

##### **❖ Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales (art. 29 Ley 31/1995 PRL).**

El trabajador debe velar, según sus posibilidades, mediante el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que afecte o pueda afectar su actividad profesional; y para lo cual, con arreglo a su formación y siguiendo instrucciones facilitadas por el empresario, debe:

- ✓ Usar adecuadamente máquinas, herramientas, sustancias peligrosas, equipos y cualquier otro medio de trabajo.
- ✓ Usar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, y conforme a sus instrucciones.
- ✓ No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- ✓ Informar inmediatamente a su superior jerárquico y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y prevención, y al servicio de prevención, sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- ✓ Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.
- ✓ Cooperar con el empresario para que pueda garantizar condiciones de trabajo seguras y que no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

### **3. GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

#### **❖ Obligaciones de los trabajadores de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores (art. 5 y art.58 ET).**

Las obligaciones de los trabajadores, también se recogen en el art. 5 del Estatuto de los trabajadores (ET, Deberes Laborales):

- ✓ Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de buena fe y diligencia.
- ✓ Observar las medidas
- ✓ Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- ✓ No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en la propia Ley (ET).
- ✓ Contribuir a la mejora de la productividad.
- ✓ Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

#### **❖ Información sobre actuación en caso de riesgo grave e inminente (art. 21 Ley 31/1995 PRL).**

Se entiende por «riesgo laboral grave e inminente» aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo:

- Se informará lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
- Se adoptarán las medidas y se darán las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.
- Se dispondrá lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.
- De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre), el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud, tal y como en la misma se indica.
- Cuando no se adopten o no se permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, en los términos anteriormente expresados en el primer párrafo, los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.
- El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser adoptado por decisión del Delegado de Prevención, o asimilado, cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.
- Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

**LA SEGURIDAD DE TODOS ES LO PRIMERO PARA TODOS**

**3. GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

❖ **MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**

*RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en obras de construcción*

**Información a los trabajadores (art. 15 RD 1627/1997).**

1. De conformidad con el art. 18 LPRL, los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y su salud en cada obra.
2. La información deberá ser comprensible para los trabajadores afectados.

**Consulta y participación de los trabajadores (art. 16 RD 1627/1997).**

1. La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre las cuestiones a las que se refiere el presente RD.
2. Cuando sea necesario, teniendo en cuenta el nivel de riesgo e importancia de la obra, la consulta y participación de los trabajadores o sus representantes en las empresas que ejerzan sus actividades en el lugar de trabajo deberá desarrollarse con la adecuada coordinación de conformidad con el art. 39.3 LPRL.
3. Una copia del plan de seguridad y salud y de sus posibles modificaciones (o de la evaluación de riesgos de obra / documento de gestión preventiva de obra, en caso de obras sin proyecto), en los términos previstos en el art. 7.4 del RD, a efectos de su conocimiento y su seguimiento, será facilitada por el contratista a la representación de los trabajadores en el centro de trabajo.

**Disposiciones mínimas de seguridad y salud que deberán aplicarse a obras (Anexo IV RD 1627/1997):**

- **PARTE A. Disposiciones mínimas generales relativas a los lugares de trabajo en las obras.**
- **PARTE B. Disposiciones mínimas específicas relativas a puestos de trabajo en las obras en el interior de los locales.**
- **PARTE C. Disposiciones mínimas específicas relativas a puestos de trabajo en las obras en el exterior de los locales.**